FIRMADO POR
El Secretari de l'Ajuntament de Xirivella
Miguel Horacio Javaloyes Ducha
27/02/2026

FIRMADO POR
La Alcaldesa del Ayuntamiento de Xirivella
Paqui Bartual Bermell
27/02/2026

Miguel H. Javaloyes Ducha, Secretario General del Ayuntamiento de Xirivella (Valencia), CERTIFICO: que en el acta de la sesión ordinaria núm. 02/2026, celebrada por el Pleno del Ayuntamiento el día 26 de febrero de 2026 consta el siguiente acuerdo, a reserva de los términos que resultan de la aprobación del acta en conformidad con lo previsto en el artículo 206 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el cual se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, acuerdo que en extracto dice:

02.20.- PROPOSICIÓN RELATIVA AL PRONUNCIAMIENTO SOBRE SOLICITUD DE HABILITACIÓN DE FESTIVO NO HABILITADO PARA LA PRÁCTICA COMERCIAL POR ACUMULACIÓN DE FESTIVOS A PETICIÓN DE LA PARTE INTERESADA (EXP: 2681286J).

Por parte de la presidencia se pone en conocimiento de los Señores Concejales la necesidad de ratificar la inclusión de la proposición de referencia, incluida en la convocatoria como punto en el Orden del Día, de conformidad con lo dispuesto en los art. 97.2 y 82.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Sometida a votación la ratificación de la declaración de urgencia e inclusión de la mencionada proposición, se computan a favor de la misma 21 votos los grupos municipales Partido Popular Xirivella, grupo municipal VOX, grupo municipal Socialista de Xirivella y grupo municipal Compromís per Xirivella, ningún voto de abstención y ningún voto en contra, del total de los 21 miembros presentes de la Corporación de los 21 que de derecho la integran, por lo que, por unanimidad, se declara la urgencia y se ratifica la inclusión de la presente proposición en el Orden del día.

Sin intervenciones, se procede a la votación.

Sometido a votación la proposición de referencia, se computan a favor de la misma los 11 votos de los grupos municipales Partido Popular Xirivella y grupo municipal VOX, 10 votos en contra del grupo municipal Socialista de Xirivella y y grupo municipal Compromís per Xirivella y ningún voto en sentido de abstención, del total de los 21 miembros presentes de la Corporación de los 21 que de derecho la integran.

Por lo que, por mayoría absoluta, el Pleno de la Corporación, aprueba la proposición de referencia, adoptándose el siguiente acuerdo:

Visto el estado de tramitación del expediente administrativo relativo a la solicitud de habilitación de festivo no habilitado para la práctica comercial, por acumulación de festivos, por parte de una entidad comercial .

Considerando que la mercantil CENTROS COMERCIALES CARREFOUR, S.A. con CIF A28425270, en fecha 27 de enero de 2026 con número de registro 1384/2026, relativa a la solicitud de apertura el lunes 13 de abril (Festividad local de San Vicente Ferrer) o en su defecto el domingo 12 de abril de 2026, por acumulación de festivos

Visto el contenido del acta del Consejo de Comercio Local obrante en el expediente administrativo.

Considerando que El artículo 49.1.35.ª del Estatut d'Autonomia de la Comunitat Valenciana atribuye a la Generalitat Valenciana competencia exclusiva en materia de comercio interior y defensa del consumidor y del usuario, sin perjuicio de la política general de precios, la libre circulación de bienes, la legislación sobre la defensa de la competencia y la legislación del Estado.

Así, la Generalitat, respetando las competencias concurrentes del Estado, es la competente para la trasposición a nuestro ordenamiento de las directivas 2005/29/CE y 2006/123/CE., por lo que, el propio Estatut d'Autonomia, en su artículo 49.4, reconoce expresamente la competencia exclusiva de la Generalitat

FIRMADO POR
El Secretari de l'Ajuntament de Xirivella
Miguel Horacio Javaloyes Ducha
27/02/2026

FIRMADO POR
La Alcaldesa del Ayuntamiento de Xirivella
Paqui Bartual Bermell
27/02/2026

para el desarrollo y ejecución de la legislación de la Unión Europea, en aquellas materias que sean de su competencia.

A tal efecto, el legislador autonómico valenciano dictó la Ley 3/2011, de 23 de marzo, de la Generalitat, de Comercio de la Comunitat Valenciana, en desarrollo de dichas previsiones, que regula el procedimiento al efecto, en base a la última reforma operada por el Decreto-ley 14/2025, de 26 de diciembre, del Consell, de medidas urgentes frente a la hiperregulación, la agilización de procedimientos y la garantía de la unidad de mercado.

En relación a lo expuesto, el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, reconoce como competencia propia del municipio, entre otras, la prevista en la letra i) de su apartado segundo, relativa a " Ferias, abastos, mercados, lonjas y comercio ambulante."

Asimismo, el art. 33.3.g) de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, prevé como competencia municipal la relacionada con el comercio local.

En relación al expediente objeto de tramitación, la regulación vigente de la Ley 3/2011, de 23 de marzo, de comercio de la Comunitat Valenciana, el apartado primero del artículo 17 de la citada norma autonómica dispone que el horario global en que los establecimientos comerciales podrán desarrollar su actividad durante el conjunto de días laborables de la semana será, como máximo, de 90 horas, si bien el apartado segundo de dicho artículo 17 prevé que, con carácter general, los domingos y festivos se considerarán no laborables. No obstante, se habilitarán para cada año hasta un máximo de once domingos o festivos en los que los establecimientos podrán permanecer abiertos al público para desarrollar su actividad comercial.

Asimismo, el apartado tercero de dicho artículo 17 señala que cada comerciante determinará libremente el horario correspondiente a cada domingo o día festivo en que ejerza su actividad, mientras que el apartado cuarto del citado artículo prevé que en ningún caso se podrá abrir al público los domingos y festivos siguientes: 1 de enero, 6 de enero, 1 de mayo, 9 de octubre y 25 de diciembre.

En línea con ello, el art. 18.1 de la Ley 3/2011, de 23 de marzo, de comercio de la Comunitat Valenciana dispone que el calendario de domingos o festivos que se habiliten para un período de 12 meses, que coincidirá con el año natural, se determinará mediante una resolución de la conselleria competente en materia de comercio, previa audiencia del Observatorio del Comercio Valenciano, convocado a este efecto en el plazo máximo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación en el "Diari Oficial de la Generalitat Valenciana" del Decreto del Consell por el que se determina el calendario laboral de aplicación en el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana.

Además, el apartado segundo de dicho artículo 18 señala que para la determinación de las fechas habilitadas habrá que ajustarse al siguiente orden de criterios:

a) La apertura, por lo menos, en un día festivo cuando se produzca la coincidencia de dos o más días festivos continuados. Para determinar los días habilitados en cumplimiento de este criterio, se debe seguir el siguiente orden: en primer lugar, el que sea sábado; si no hubiera, el que sea lunes. Si no se da ninguno de esos supuestos, se debe habilitar el primero de los festivos.

b) La apertura de los primeros domingos de los períodos tradicionales de rebajas: el primer domingo posterior al 6 de enero y uno de los domingos comprendidos entre el penúltimo de junio al primero de julio, por ser periodos tradicionales de rebajas.

c) La apertura los domingos y festivos de más afluencia turística en la Comunitat Valenciana. Con carácter general, tendrán esta consideración el Viernes Santo, o bien el Jueves Santo cuando este sea festivo estatal o autonómico, y el Domingo de Pascua.

FIRMADO POR
El Secretari de l'Ajuntament de Xirivella
Miguel Horacio Javaloyes Ducha
27/02/2026

FIRMADO POR
La Alcaldesa del Ayuntamiento de Xirivella
Paqui Bartual Bermell
27/02/2026

d) La apertura los domingos o festivos de la campaña de Navidad, que comprenderá desde el domingo posterior al cuarto jueves de noviembre al 24 de diciembre, y de Reyes, que comprenderá del 26 de diciembre al 5 de enero

Respecto a la acumulación de domingos o festivos, el art. 23.1 de la Ley 3/2011, de 23 de marzo, de comercio de la Comunitat Valenciana prevé expresamente que se faculta a los ayuntamientos para sustituir hasta dos domingos o festivos de los habilitados para la práctica comercial por resolución de la conselleria competente en materia de comercio, por otros dos días festivos o domingos en función de las necesidades comerciales de ámbito local.

Además, de conformidad con dicho artículo 23.1, no podrán habilitarse para la práctica comercial las fechas a que se refiere el artículo 17.4 de la Ley 3/2011, de 23 de marzo, de comercio de la Comunitat Valenciana.

Por su parte, el apartado segundo del artículo 23 de la Ley 3/2011 dispone que cuando exista una acumulación de domingos o festivos por ser consecutivos, y uno de ellos sea un festivo local no habilitado, el ayuntamiento deberá habilitar uno de ellos, siempre que haya petición de parte interesada, priorizando el día festivo de mayor atractivo comercial, de conformidad con la normativa estatal en materia de horarios comerciales, y optando preferentemente por un festivo distinto del domingo cuando concurran varios días festivos consecutivos.

Asimismo, el apartado tercero de dicho artículo 23 prevé que la decisión que se adopte será de cumplimiento obligatorio para todos los establecimientos que no puedan acogerse al régimen de libertad horaria.

Respecto al órgano que ostenta la atribución, a falta de previsión expresa legalmente sobre la posible atribución a favor de la Junta de Gobierno Local en municipios de régimen común, debe ser el Pleno de la Corporación el órgano colegiado que debe pronunciarse al respecto, toda vez que la Junta de Gobierno Local sólo ostenta las atribuciones que se le deleguen expresamente o vengan recogidas en una norma, de la misma forma que el Pleno es el órgano que se pronuncia sobre la determinación de los días festivos.

En relación al procedimiento a seguir, el art. 23.ter de la Ley 3/2011, de 23 de marzo, de comercio de la Comunitat Valenciana señala en su apartado primero que el ayuntamiento de oficio o una vez recibida la solicitud de un tercero interesado, procederá a dar audiencia al Consejo Local de Comercio o, en su defecto, al órgano similar o a las entidades representativas de los intereses afectados en el ámbito local, y, además, a las entidades más representativas del sector de ámbito autonómico, sobre los domingos o festivos que se propone habilitar para la práctica comercial en el ámbito local y, en su caso, sobre aquellos habilitados por la conselleria competente en materia de comercio a cuya apertura comercial se renuncia.

En línea con ello, el apartado segundo del art. 23.ter prevé que, finalizada la audiencia, el órgano competente municipal resolverá sobre la habilitación de los domingos o festivos, motivando dicha resolución con base en criterios de necesidad, proporcionalidad y a razones de interés general.

En el caso de que el procedimiento se inicie a instancia de un tercero deberá resolver en el plazo máximo de un mes, transcurrido el cual sin que se haya notificado la resolución, la petición se entenderá estimada por silencio administrativo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, quedando habilitado para la práctica comercial el día solicitado.

Por su parte, el apartado tercero de dicho artículo 23.ter de la Ley 3/2011 señala que los ayuntamientos comunicarán el acuerdo tomado al servicio territorial competente en materia de comercio de la provincia que corresponda, con al menos un mes de antelación a la primera fecha que se pretenda habilitar y, en su caso, la fecha a cuya apertura se renuncia de las habilitadas por la resolución anual de la conselleria competente en materia de comercio, y en todo caso, antes del 31 de diciembre.

FIRMADO POR
El Secretari de l'Ajuntament de Xirivella
Miguel Horacio Javaloyes Ducha
27/02/2026

FIRMADO POR
La Alcaldesa del Ayuntamiento de Xirivella
Paqui Bartual Bermell
27/02/2026

Acompañarán dicha notificación de:

a) Certificado del secretario del ayuntamiento que recoja el acuerdo del órgano municipal competente

Si el procedimiento se ha iniciado a instancia de un tercero interesado, el certificado recogerá esta circunstancia indicando a las personas y empresas solicitantes.

b) Acreditará el resultado de la audiencia realizada, con indicación de los órganos y entidades consultadas y las respuestas recibidas.

c) Indicará el domingo o festivos habilitados y, en su caso, los domingos o festivos a cuya apertura se renuncia delos habilitados anualmente por la conselleria competente en materia de comercio.

El procedimiento, además, parte, conforme a lo señalado por el art. 23.ter, en su apartado cuarto, de que en el plazo máximo de los diez días siguientes a la notificación, si el servicio territorial competente aprecia que los supuestos tomados en consideración o el procedimiento seguido no se ajustan a lo dispuesto en esta ley, podrá advertir al ayuntamiento para que subsane las deficiencias apreciadas o modifique el acuerdo tomado.

Por último, el art. 23.ter de la Ley 3/2011 autonómica concluye en su apartado quinto que el ayuntamiento notificará el contenido del acuerdo a los interesados, además, deberá publicarlo, al menos, en el tablón de edictos del ayuntamiento y en la página web municipal.

Considerando el Decreto 100/2025, de 1 de julio, del Consell, por el que se determina el calendario laboral de aplicación en el ámbito territorial de la Comunidad Valenciana para el año 2026, publicado en el DOGV núm 10145 de 07/07/2025

Considerando la Resolución de 10 de septiembre de 2025, por la que se determinan los domingos y días festivos hábiles para la práctica comercial en 2026, publicada en el DOGV núm 10196 de 17/09/25

Considerando la Resolución de 12 de noviembre de 2025, por la que se aprueba el calendario de fiestas locales, retribuidas y no recuperables, en el ámbito de la CV para el año 2026, publicada en el DOGV núm 10238 de 14/11/2025

Visto el informe jurídico emitido por el Secretario General del Ayuntamiento.

Atendido al contenido del acta de la sesión del Consejo Local de Comercio, así como el resto de documentación obrante en el expediente administrativo relativo a la audiencia a las entidades más representativas del sector, para recabar su parecer al respecto.

Considerando que por parte de la Técnico de la Agencia de Desarrollo Local-AFIC se emite informe-propuesta, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 172 y 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Teniendo en cuenta que los cambios realizados bajo las competencias municipales sobre los horarios comerciales (habilitación de festivos locales, sustitución de días o acumulación) deberán comunicarse a la Conselleria con competencias en la materia, y en todo caso, antes del 31 de diciembre.

Por todo lo cual, se ACUERDA:

FIRMADO POR
El Secretari de l'Ajuntament de Xirivella
Miguel Horacio Javaloyes Ducha
27/02/2026

FIRMADO POR
La Alcaldesa del Ayuntamiento de Xirivella
Paqui Bartual Bermell
27/02/2026

PRIMERO.- Admitir la solicitud de apertura el lunes 13 de abril (Festividad local de San Vicente Ferrer) o en su defecto el domingo 12 de abril de 2026, por acumulación de festivos por la parte interesada CENTROS COMERCIALES CARREFOUR, S.A., con CIF A28425270.

SEGUNDO.- Proponer La habilitación para la práctica comercial, para el lunes 13 de abrill de 2026, a la parte interesada CENTROS COMERCIALES CARREFOUR, S., con CIF A28425270

La decisión que se adopte será de cumplimiento obligatorio para todos los establecimientos que no puedan acogerse al régimen de libertad horaria.

TERCERO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Conselleria con competencias en materia de comercio, a los efectos previstos en el apartado tercero del artículo 23.ter de la Ley 3/2011, de 23 de marzo, de la Generalitat, de Comercio de la Comunitat Valenciana.

CUARTO.- Facultar a la alcaldesa, o a quien legalmente la sustituya, para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución del presente acuerdo.

QUINTO.- Notificar el presente acuerdo a las partes interesadas, así como dar traslado a la Agencia de Desarrollo Local-AFIC, a los efectos oportunos."

Por lo que se expide el presente certificado, para su incorporación al expediente administrativo de referencia, por orden y con el visto bueno del Sra. Alcaldesa Paqui Bartual Bermell.